

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado: 1997-03594-00.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: HENRY OCAMPO VALENCIA Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede,

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito radicado el 8 de julio de 2022¹, la apoderada de la parte actora, interpone recurso de reposición contra el auto del 01 de julio de 2022. (fls 195 a 198 cdno ppal N° 1)

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la parte actora, mediante escrito del 12 de agosto de la misma calenda², cumplió con el requerimiento efectuado en el auto recurrido, para lo cual aportó la cesión del crédito suscrita entre Bancolombia S.A. y Reintegra S.A.S., y que este era el objeto del recurso.

Igualmente, mediante escrito radicado el 02 de septiembre de 2022³, la apoderada de la parte actora, allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

R E S U E L V E

PRIMERO: DEJAR CONSTANCIA que por sustracción de materia no se le dará trámite al recurso de reposición, en razón, que la parte actora cumplió con el requerimiento realizado en el auto recurrido, y por tanto el objeto del recurso era, que se le prorrogara el término a 30 días mas, para realizar dicho requerimiento.

SEGUNDO: PONER en conocimiento por el término de cinco (5) días a los demandados HENRY OCAMPO VALENCIA, GERMAN OCAMPO VALENCIA, FANNY VALENCIA RODRIGUEZ de la cesión de crédito y sucesión procesal, obrante a

¹ Fol. 199 a 201 cdno ppal N° 1.

² Fol. 203 a 244 *ibídem*

³ Fol. 245 y 246 *ib*

folios 203 a 244 cdno ppal N° 1, suscritas entre BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S., por el 100% de la obligación contenida en el pagaré 31773211268, para que si lo desean se pronuncie sobre la misma.

TERCERO: TENER y RECONOCER a MARITZA PEREZ HUERTAS, identificada con la CC. 51.718.323 y TP. 48.357 CSJ, como apoderada judicial de REINTEGRA S.A.S., para los fines y términos del poder conferido.

CUARTO: ORDENAR a secretaria, que una vez vencido el término concedido en el numeral segundo de este proveído, ingrese el proceso al despacho para resolver la cesión y la solicitud de terminación del proceso.

QUINTO: ORDENAR a MARITZA PEREZ HUERTAS, si el pagare objeto de la cesión y del memorial de terminación es el 31773211268 o 31773211258 en el término de tres (03) días.

SEXTO: REQUERIR al secretario del despacho CESAR PAULO APONTE MOJICA que en primer lugar debe cumplir con los protocolos de los expedientes ordenados por el superior, actualizando los mismos y con índice; en segundo lugar cumplir con los términos de los procesos⁵³ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP⁵⁴ en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la circular 004, 005, 006, 007 del 2022 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I.C. N° 489.**

*Revisó: K.A.R.J.
Proyectó: G.D.-C.P.*

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d651c8ebf9c6ac6a3ce0889ceae6feb53be21f3e21dd8b6ad57e7a2db41445**

Documento generado en 24/11/2022 05:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>